

| Grupo de Datos           | Posición inicial | Longitud | Formato | Descripción  |
|--------------------------|------------------|----------|---------|--|
| Datos de la bonificación | 36               | 12       | N       | Importe de la bonificación o exención expresado en céntimos de euro.             |
|                          | 48               | 7        | N       | Tipo impositivo aplicado al bien inmueble expresado con 3 enteros y 4 decimales. |
|                          | 55               | 12       | N       | Cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles, expresada en céntimos de euro.   |
| Relleno final            | 67               | 54       | X       | Relleno con espacios   |
| Longitud:                |                  |          |         | 120  |

  

| Grupo de Datos          | Posición inicial | Longitud | Formato | Descripción   |
|-------------------------|------------------|----------|---------|---|
| <b>Registro de cola</b> |                  |          |         |   |
| Tipo de Registro        | 1                | 2        | N       | Tipo de registro (90)   |
| Datos de cola           | 3                | 7        | N       | Número total de registros de tipo igual a 56, (registros de datos de bonificación)                          |
|                         | 10               | 15       | N       | Valor total de las bonificaciones y exenciones, como suma de las bonificaciones contenidas en los registros |
|                         | 25               | 96       | X       | Relleno a espacios  |
| Longitud:               |                  |          |         | 120   |

**15403** RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 2 de agosto de 2003.

#### SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de agosto de 2003 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

#### Premio al décimo

|   |           |
|---|-----------|
| 1 Premio de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero ..... | 2.940.000 |
|---|-----------|

Euros

#### Premios por serie

|  |         |
|--|---------|
| 1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) .....  | 600.000 |
| 1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) .....  | 120.000 |
| 40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ....   | 60.000  |
| 1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) .....   | 450.000 |
| 3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras) .....   | 360.000 |
| 2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....  | 24.000  |
| 2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....  | 14.160  |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....   | 59.400  |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....   | 59.400  |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 59.400  |

Euros

|  |                  |
|--|------------------|
| 999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 299.700          |
| 9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....  | 599.940          |
| 10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....           | 600.000          |
| 10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....           | 600.000          |
| <b>35.841</b>  | <b>3.906.000</b> |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese

premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de julio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**15404** RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se concede una beca predoctoral, al amparo de los Convenios de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y diversas Universidades de Estados Unidos de América.

Por Resolución de 15 de julio de 2002 (BOE de 31 de julio), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaban becas

predoctorales y postdoctorales al amparo de los Convenios de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y diversas Universidades de Estados Unidos de América.

Una vez realizada la preselección de candidatos por esta Dirección General, a la vista de la evaluación científica y de la propuesta de la Comisión de expertos, comunicada dicha relación a la Universidad de Indiana, y de conformidad con lo establecido en los apartados 7.7 y 7.8 de la Resolución de convocatoria, han seleccionado a los candidatos y elevado a la Dirección General de Universidades la correspondiente propuesta de admitidos,

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el punto 7.9 de la convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder la beca predoctoral que figura en el Anexo de la presente Resolución en la Universidad americana y en las condiciones indicadas en el mismo.

Segundo.—La financiación de la beca concedida se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781, de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—El abono de las dotaciones se devengará por mensualidades completas, desde que el becario se incorpore al centro de aplicación de la beca. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia al día 15 del mes a que corresponda.

La ayuda de traslado e instalación será abonada con la primera mensualidad que se devengue.

La beneficiaria de esta beca está obligada al cumplimiento de lo establecido en el apartado 10 de la Resolución de 15 de julio de 2002.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 9 de julio de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (O. de 1 de febrero de 2001), el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

#### ANEXO

Becaria: García Iglesias, Raquel. DNI becario: 53.009.779. Modalidad: PRE. Organismo: Indiana University. Departamento: Graduate Program in English (Dep. of English Studies). F. inicio: 1 de agosto de 2003. F. fin: 31 de julio de 2005. Mensualidad: 1.288,22 euros, ayuda de viaje e instalación: 3.177,60 euros.

**15405** RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Por Resolución de 30 de abril de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se hacía pública la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

En el apartado 11 de la mencionada Resolución, la Secretaría de Estado delega en el Director general de Universidades la competencia para su resolución.